

ORIGEN, FUNDAMENTO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ORIGIN, PROPOSAL AND HISTORICAL EVOLUTION OF HUMAN RIGHTS

Constanza Marianela Estepa¹

Marcelo Andrés Maisonnave²

Resumen: El artículo formula una propuesta teórica acerca del fundamento, origen y evolución histórica de los derechos humanos, a partir de preguntas disparadoras como ¿por qué los seres humanos tenemos derechos? ¿cómo se construye el conocimiento de los derechos humanos? Se trabaja con el método de la historización de los conceptos y con el marco de una epistemología situada en América Latina. A la vez se plantean miradas alternativas acerca de las formulaciones clásicas de las generaciones de derechos, con la intención de promover la crítica en lo teórico, en lo pedagógico y para la praxis en derechos humanos. Por último, analizamos la función del Derecho desde una visión liberadora, con la pretensión de hacer partícipes del debate a estudiosos y practicantes de la función jurídica, la cual reviste suma importancia en nuestras sociedades.

Palabras clave: Derechos humanos; América Latina; historización; función jurídica.

Abstract: The article formulates a theoretical proposal about the foundation, origin and historical evolution of human rights, based on triggering questions such as why do human beings have rights? How is knowledge of human rights constructed? It works with the method of the historicization of concepts and with the framework of a decolonial located in Latin America. At the same time, alternative views are raised about the classic formulations of the generations of rights, with the intention of promoting criticism in the theoretical, in the pedagogical and for the praxis in human rights. Finally, we analyze the function of the Law from a liberating vision, with the aim of involving students and practitioners of the legal function, which is of utmost importance in our societies, in the debate.

Key words: Human rights; Latin America; historicization; legal function.

¹ Maestra en Derechos Humanos (UASLP, México) y Abogada (UNR). Investigadora UNR y UBA. Integrante Grupo de Trabajo CLACSO “Crítica Jurídica y conflictos socio políticos”. Líneas de investigación: derechos humanos, democracia, protesta social. Correo electrónico: constanzaestepa@hotmail.com

² Maestro en Derechos Humanos (UASLP, México) y Abogado (UNR). Investigador UNR y UBA. Integrante Grupo de Trabajo CLACSO “Crítica Jurídica y conflictos socio políticos”. Líneas de investigación: derechos humanos, constitucionalismo, comunicación. Correo electrónico: marceloamaisonnave@gmail.com

INTRODUCCIÓN

El estallido de la actual emergencia sanitaria ha contribuido a hacer visibles algunas de las contradicciones más agudas que atraviesan el discurso de los derechos humanos. Por un lado, estos derechos se suelen presentar como herramientas dirigidas a satisfacer las necesidades básicas de los seres humanos y colectivos sociales, tomando como referencia a aquellos y aquellas en mayor situación de vulnerabilidad desde el punto de vista económico, pero también desde el punto de vista de géneros, étnico, religioso, etc. Por otro lado, no podemos desconocer la enorme distancia existente entre los derechos humanos proclamados en los textos jurídicos e instrumentos internacionales, y el grado de realización material o garantización en la práctica de estos derechos.

El origen y la evolución de los derechos humanos son temas relevantes en los estudios jurídicos, y se han impuesto como una de las tareas que debe realizar tanto la filosofía como la política. ¿Por qué? Porque los derechos humanos son enunciados políticos que necesitan de reflexión sobre su fundamento para servir como herramientas eficaces en la defensa de la dignidad humana en un contexto geopolítico determinado. En efecto, la pregunta en torno a su origen y desarrollo histórico es un punto de partida para abordar la materia que nos compete.

Indagar las razones que dan existencia a lo que conocemos como derechos humanos y su validez jurídica han sido parte del quehacer de la teoría y filosofía jurídica a la largo de la historia. La inquietud por descifrar teóricamente el derecho fundamental a tener derechos es un clásico a la hora de estudiar los derechos humanos y sus garantías. Trabajamos en este artículo a partir de propuestas de Ana María Figueroa, quien plantea una serie de preguntas para pensar acerca del fundamento de los derechos humanos, estas son: ¿cómo nace la idea de que los seres humanos tenemos derechos?, ¿por qué se idearon y sostienen estructuras jurídicas en base a desigualdades?, ¿cómo se construye ese conocimiento de derechos? y ¿después de conocerlos, podemos transformarlos? (FIGUEROA, 2007).

Con la pretensión de eludir, al mismo tiempo, la sustancialización y la relativización de los derechos humanos, entendemos importante el método de la historización de los conceptos, el cual busca concretizar en la historia conceptos presentados como universales y abstractos, situación que en ocasiones puede servir a ocultar intereses de grupos sociales privilegiados (ROSILLO MARTÍNEZ; FAZ

ARREDONDO, 2015). Aquí también retomamos la propuesta de Ellacuría y Herrera Flores, quienes afirman la necesidad, mientras existan poblaciones excluidas, de constantemente reinventar los derechos humanos por medio de la praxis de liberación y la acción política, evitando que éstos sean utilizados por sectores privilegiados como instrumentos de opresión a las grandes mayorías (ROSILLO MARTÍNEZ, 2009; HERRERA FLORES, 2008).

1. FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 ¿Por qué los seres humanos tenemos derechos?

No puede defenderse bien un derecho del que no se tiene fundamento, en ese sentido, una buena parte de la filosofía de los derechos humanos del siglo pasado ha fundamentado la existencia del derecho a partir de la discusión tradicional que proponen el iusnaturalismo y el iuspositivismo. Ambas corrientes se han preocupado por elaborar argumentos para otorgar validez y legitimidad a lo que entendemos como derechos humanos. Ahora bien para legitimar derechos, primero se hace necesario conocerlos. Para estudiar el sistema de derechos, ambos modelos no sólo se han preocupado por dar fundamento a los derechos humanos sino que se dedicaron especialmente en definirlos a partir de colocar en el centro una serie de elementos que desarrollaremos a continuación.

Por un lado, el iusnaturalismo se ha enfocado en el estudio del vínculo que se da entre la moral y el derecho, descuidado los procesos históricos de génesis y desarrollo de los derechos humanos. La pensadora judía Hannah Arendt fue una de las primeras pensadoras de la modernidad en poner en crisis la noción de los que los derechos humanos como derechos naturales. A Arendt se le retiró la nacionalidad alemana en 1937 y estuvo catorce años en situación de *apátrida*, hasta que adoptó la nacionalidad estadounidense en 1951.

La obra de Arendt explica que los tratados de derechos humanos celebrados con posterioridad a Primera Guerra Mundial³ protegían solamente a los nacionales porque cuando los refugiados y apátridas denunciaban sus vivencias haciendo mención a la universalidad de los derechos humanos; los derechos humanos

³ El Tratado de Versalles de 1919 estableció la Organización Internacional del Trabajo y creó la Sociedad de las Naciones.

únicamente le funcionaban a los que eran ciudadanos de los estados-nación. Explica la autora que

Los derechos del hombre, después de todo, habían sido definidos como *inalienables* porque se suponía que eran independientes de todos los gobiernos; pero resultó que, en el momento en que los seres humanos carecían de su propio gobierno y tenían que recurrir a sus mínimos derechos, no quedaba ninguna autoridad para protegerles ni ninguna institución que deseara garantizarlos (ARENDR, 2013, p. 414).

Desde el otro ángulo, el iuspositivismo ha reducido los derechos humanos a elementos subjetivos que sólo tiene razón de existencia en virtud de haber sido creados por la ley del Estado. Es decir, o bien se considera que los derechos humanos existen sólo gracias a su creación por el derecho positivo y pasan por alto la dimensión ética que los fue formando (PECES-BARBA, 1999, p. 40) o bien se encadena la reflexión de los derechos humanos a un acontecimiento histórico concreto que generó por primera vez la positivización de ciertos derechos (ROSILLO MARTÍNEZ, 2013).

Estas corrientes jurídicas hegemónicas exhiben una serie de problemas. Primero, tanto una como la otra reducen el fundamento de los derechos humanos a una dimensión, centrando sus análisis en una sola cuestión: en lo positivo, en lo político, en lo ético, en lo social. A su vez, se encuentran estrechamente ligadas a elaboraciones y producciones que responden de una u otra forma a la consolidación del Estado moderno de ubicaciones geopolíticas pensadas desde el centro. Es decir, ambos modelos y construcciones jurídicas muestran un posicionamiento geopolítico propio de procesos históricos sociales determinados; que tuvieron su origen a partir de conflictos sociales y revoluciones que se dieron en realidades distintas a las vivencias latinoamericanas (ROSILLO MARTÍNEZ, 2013). Ante esto, Zaffaroni explica que ya no tiene relevancia esta clasificación, en tanto los derechos humanos han sido incorporados en las normas jurídicas de máxima jerarquía en nuestros países. Por lo cual, seguir discutiendo desde esos campos, de otros tiempos, ya no es adecuado (ZAFFARONI, 2016).

Más allá de algunos de los problemas que se han presentado, uno de los mayores peligros de reducir la discusión jurídica a la polémica entre iusnaturalistas y iuspositivistas en este siglo XXI se da en razón del mundo *global* en el que vivimos, donde el empoderamiento de los organismos transnacionales se efectúa en detrimento del poder y soberanía de los Estados nacionales (NEGRI, 2006) y ambas propuestas de fundamentación de derechos se quedan sin respuesta para hacer frente al ejercicio

del poder económico transnacional. Actualmente, atravesamos un tiempo en el que los derechos humanos debemos analizarlos en una cultura saturada por el *big data*, en una etapa histórica que se conoce como capitalismo cognitivo, que se caracteriza por un avance de la financiarización de la economía, que transforma el saber en capital, a la vez que desde los discursos hegemónicos se rechazan las alternativas democráticas y populares a las que se designan como utópicas o irrealizables, proponiendo como única salida a la crisis reforzar al capital rentista que provocó las crisis, en una situación reiterada que no ofrece esperanzas por fuera de las imágenes producidas por el propio sistema (SIERRA CABALLERO, 2017).

Tal como podemos observar, la pregunta acerca de qué son los derechos humanos, no admite una única respuesta, en tanto la misma varía según la propuesta teórica y/o el posicionamiento político de quien esté argumentando. En este sentido, vale aclarar que las definiciones teóricas no son ni verdaderas ni falsas por sí mismas. Simplemente pueden reputarse más o menos adecuadas según su capacidad para explicar una realidad concreta y encontrar posibles soluciones a los problemas que acontecen (APARICIO WILHELMI; PISARELLO, 2008). Aun así, reconociendo la diversidad de fundamentos, no podemos caer en el equivocismo de un relativismo al extremo. Es decir, apostar por un concepto de los derechos humanos construido a partir del presupuesto de que no éstos no se apoyan en ningún fundamento absoluto-objetivo es igual de peligroso que afirmar de manera dogmática que sólo es posible un único fundamento absoluto (ROSILLO MARTÍNEZ, 2013, p. 32).

Las teorías dogmáticas de los derechos humanos caen en aseveraciones intolerantes, donde se trata de sujetos irracionales a quienes no se ajustan estrictamente a los fundamentos absolutos. En los textos del año 1690 de John Locke podemos encontrar fundamentos absolutistas de los derechos del ser humano. En el libro *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, Locke desarrolla el prototipo de su argumentación. A partir del fundamento del estado natural de los derechos del ser humano, Locke justifica la expropiación de tierras de los pueblos indígenas de América del Norte por parte de corona inglesa; también brinda argumentos para legitimar la esclavitud y el trabajo forzado en nombre y resguardo de los derechos humanos (HINKELAMMERT, 1999).

Como podemos observar, la historia de nuestra comunidad, de nuestro pueblo, fundamenta y construye derechos humanos a su manera, la cual, si bien seguro tiene puntos en común con las culturas de otras latitudes, cada una tiene una impronta

propia que la hace una comunidad. Los conceptos pensados desde el centro del poder colonial fundamentan la existencia de los derechos del ser humano desde una realidad determinada y a partir de circunstancias históricas. A menudo estas teorías se presentan como universales para todos los casos y en todo momento, descuidando las particularidades socio-culturales.

Los dogmatismos, suelen mantener relaciones estrechas con el pensamiento único, es decir con posturas que definen los derechos humanos desde los presupuestos propios que acuñan los pensamientos político-económicos hegemónicos. Estas miradas de los derechos humanos, hoy las podemos encontrar en teorías neoliberales que consideran el mercado como único agente regulador de la sociedad, y la libertad –del mercado- como el único “derecho humano” que debe ser defendido.

Para quien se sorprenda de esta afirmación puede encontrar en la *Declaración de los derechos del hombre y de ciudadano*, carta magna de la Revolución Francesa, la consagración del derecho a la propiedad: *absoluto, exclusivo, excluyente y sagrado*. Esta tendencia de llevar los derechos humanos hacia el derecho de propiedad privada, hoy la libertad de empresa o de mercado, no es nueva. El problema deviene de que estos derechos económicos y patrimoniales en las sociedades actuales tienden a configurarse como derechos *absolutos* y *excluyentes* convirtiéndolos en obstáculos jurídicos para cualquier posible generalización de los derechos humanos básicos (PISARELLO, 2009).

Cada una de las tradiciones teóricas sobre derechos humanos tiene una filosofía jurídica en la que hunde sus raíces (DE LA TORRE, 2007). En consecuencia, pensar históricamente los derechos significa situarlos en la historia, la cultura jurídica y política, y es una tarea esencial a la hora de delinear las posibilidades que tiene el propio derecho de transformar aquellas situaciones injustas o negadoras de derechos.

Paradigmas de derechos humanos hubo muchos, pero podemos encontrar uno principal en los que surgen con la Revolución Francesa, basados en los ideales de Libertad, Igualdad y Fraternidad. El primero adscribe a una concepción liberal, el segundo a uno igualitario y el tercero, apenas en construcción, en criterios de solidaridad social. La propuesta del filósofo mexicano es compaginar los rasgos individuales de los derechos humanos con las dimensiones colectivas y comunitarias, a través de la hermenéutica analógica, la cual procura la mediación, mediando entre el univocismo del liberalismo y el equivocismo del igualitarismo, construyendo el

analogismo del fraternalismo. En este camino se torna fundamental no sólo el rol del Estado sino también la capacidad de la sociedad en construir lazos comunes, horizontales. La hermenéutica analógica plantea que los derechos individuales no se opongan a los colectivos, dentro de la complejidad existente, afirmando un equilibrio consciente del compromiso con la comunidad. Al mismo tiempo esta posición hermenéutica insiste en evitar el rigor de los univocismos como el positivismo y la ausencia de rigor de los equivocismos, como sucede en varias corrientes posmodernas (BEUCHOT, 2010).

Llegando a este punto podemos concluir que simplificar o reducir los derechos humanos a aspectos estrictamente normativos –como lo hace el iuspositivismo- o a elementos vinculados a la naturaleza y principios morales –como lo hace el iusnaturalismo- exhibe limitantes a la explicar la legítima existencia de estructuras jurídicas que sostienen y reproducen las desigualdades sociales. Lo que se conoce como la “verdad”, es un campo de lucha entre proyectos de sociedad disímiles, por lo cual, está directamente atravesado por los conflictos de poder, sin caer en una posición nihilista ni acrítica: se parte una ética política desde los explotados, las marginadas, los sometidos, retomando la voz de las víctimas (GÁNDARA CARBALLIDO, 2019).

1.2. ¿Qué son los derechos humanos y cómo debemos comprenderlos?

Es necesario advertir que una comprensión compleja del derecho se opone a una comprensión simplificadora. En consecuencia, para conocer los derechos humanos, es renunciar al control absolutizante del *objeto* que se estudia, que intenta poner orden a las cosas admitiendo sólo una realidad y negando otras. Complejizar los derechos humanos es comprenderlos más allá de la dimensión normativa. De esta manera, se puede evidenciar que el sistema jurídico puede funcionar al costo de afirmar inclusiones en abstracto con exclusiones en concreto. Es decir, entender al derecho como una simple ley, sin ser vinculado con el origen socio-político que fundamentó su existencia, olvida que el derecho es una producción humana que puede servir para ser motor de transformaciones sociales pero también puede reproducir injusticias.

Complejizar los derechos humanos significa comprenderlos como enunciados políticos que se deben colocar en su contexto concreto. Este ejercicio puede servirnos

para explicar algunas de las dificultades con las que nos encontramos para su implementación efectiva en práctica real. En otras palabras, por mucho que una norma diga que “tenemos” los derechos, de pronto nos encontramos con la realidad, con los hechos concretos que vivimos y el resultado definitivo puede ser muy diferente para unos que para otros. Todo dependerá de la situación que cada uno ocupe en los procesos que facilitan u obstaculizan el acceso a los bienes materiales e inmateriales exigibles en cada contexto cultural para alcanzar la dignidad (HERRERA FLORES, 2008).

A esta complejidad que presenta la efectivización de los derechos humanos enunciados en los tratados internacionales tenemos que añadirle la dimensión de exigibilidad ante los tribunales. Donde los derechos individuales (civiles y políticos) parecerían inmediatamente aplicables pero los derechos sociales, económicos y culturales a lo sumo serían principios orientadores de las políticas económicas. En este sentido, recurrimos al jurista y filósofo argentino mexicano Óscar Correas, quien explica que los derechos humanos son un discurso político. El autor propone pensar los derechos humanos como un producto del lenguaje, como un resultado de actos de habla que aparecen en las expresiones de una gran variedad de sectores políticos. El discurso, en este contexto, se entiende como idea o ideología formalizada en algún lenguaje (CORREAS, 2008).

Los derechos humanos se manifiestan a partir de la toma de conciencia de la existencia del/a otro/a, en el cara a cara, en la interpelación que brota desde el oprimido, desde las víctimas del sistema hegemónico (ROSILLO MARTÍNEZ, 2011). Es así que consideramos a los derechos humanos como el resultado de las tensiones y conflictos sociales, de las luchas, que entablan sectores históricamente oprimidos. En la actualidad, podemos ejemplificar con los movimientos de mujeres, feministas y de la diversidad, como probablemente los más potentes y organizados en sus demandas, al menos en Argentina y en América Latina.

En cuanto a las generaciones de derechos humanos, tradicionalmente presentada como tres o cuatro momentos, nuevamente recurrimos al método de la historización para no reiterar la separación entre teoría y práctica que muchas veces impregna la interpretación de operadores jurídicos. En este sentido, puede comprenderse el mecanismo pedagógico y hasta cierta relación con los hechos históricos de la presentación de tres generaciones de derechos humanos, pero es posible incorporar una perspectiva crítica y alternativa, para no reducir los derechos

humanos a una visión eurocéntrica y lineal que puede generar una cultura anestesiada y hegemónica, propia de la versión moderna burguesa y liberal. Los derechos humanos en consecuencia desde una visión progresista, desde los planteos de Ellacuría, consisten en hacerse cargo de la realidad construyendo dimensiones de lucha para revertir injusticias y opresiones, en planos que incluyen lo normativo pero van más allá sumando procesos económicos, políticos, culturales y sociales. Se pretende así, movimientos en las relaciones de poder afirmando a sectores tradicionalmente marginados para no reducir los derechos humanos a miradas formalistas (SÁNCHEZ RUBIO, 2012).

¿Cuándo surge esta idea de las tres generaciones de derechos humanos? Recordemos que esto refiere a que habría una primera que abarcó los derechos civiles y políticos, de la época liberal, entre los siglos XVII y XIX (que se asienta en la Revolución Francesa, y podemos agregar las independencias de Estados Unidos y las latinoamericanas); una segunda, que incorpora los derechos económicos, sociales y laborales, ya en la primera mitad del siglo XX (que podemos situar a partir de la Revolución Rusa y la Mexicana de principios de siglo); y una tercera, en la cual se definen los derechos de los pueblos o colectivos, sobre finales del siglo XX (posicionada en tiempos posteriores a la II Guerra Mundial, donde el derecho internacional recupera la moral y postula derechos fundamentales, se consolida la Organización de Naciones Unidas, etc.). Algunos autores incluyen una cuarta generación, aludiendo a nuevos derechos en base a los cambios tecnológicos, culturales y ambientales. Nuestra intención no es aquí desarrollar en profundidad este planteo, sino más bien ponerlo en relación a miradas alternativas. En la década del '60 se trabajó sobre el derecho al desarrollo, vinculado a temas como la paz, el patrimonio cultural de la humanidad, el ambiente, la autodeterminación de los pueblos, entre otros puntos. De allí, se llega a los años '70, donde Karel Vasak, funcionario de la UNESCO, en una conferencia para el Instituto Internacional de Derechos Humanos sintetizó la propuesta de las tres generaciones de derechos humanos a partir de la consigna de la Revolución Francesa de Libertad, Igualdad y Fraternidad, emparentando las mismas con los tres momentos que explican las tres generaciones. Vasak, en un trabajo titulado "La larga lucha por los derechos humanos" publicado en El Correo de la UNESCO en noviembre de 1977, sostuvo que

Los derechos que la Declaración Universal estatuye pertenecen a dos categorías: derechos civiles y políticos, por un lado, y derechos económicos, sociales y culturales, por otro. Pues bien, cabe preguntarse si la evolución reciente de las sociedades humanas no exige que se elabore una tercera categoría de derechos humanos que el director general de la UNESCO ha calificado de “derechos humanos de tercera generación”. Mientras los derechos de primera generación (civiles y políticos) se basan en el derecho a oponerse al Estado y los de segunda generación (económicos, sociales y culturales) en el derecho a exigir al Estado, los derechos humanos de tercera generación que ahora se proponen a la comunidad internacional son los derechos de la solidaridad (cit. por RABOSI, 1997, p. 43).

Es a partir de esta formulación que es reiterado en manuales de derecho de todo occidente, hasta el presente. En paralelo a la consolidación de normas jurídicas que contemplaron derechos fundamentales, se fueron desarrollando lo que Aleida Hernández Cervantes llama estructuras jurídicas del despojo, refiriendo a las normatividades producidas tanto a escala nacional como internacional por centros de producción jurídica, que legalizan el despojo de bienes comunes o públicos y los derechos de las personas (HERNÁNDEZ CERVANTES, 2019). Explica Helio Gallardo que la presentación de las tres generaciones, por momentos adolece de contextos históricos y situados, aislando la discusión jurídica de la política y del conflicto social, en una especie de abstracción universalista que, como se dijo, tiene una función pedagógica válida y es importante para la construcción de la dimensión jurídico-normativa, pero que es necesaria complementar para recuperar la cuestión socio-histórica que representa el contenido sustancial de los derechos humanos: los resultados de las luchas al interior de las sociedades, en un mapa geopolítico que es necesario contemplar. Gallardo propone reforzar la sensibilidad cultural hacia los derechos humanos y las luchas que los demandan, como un factor indispensable para la transformación de las injusticias del presente (GALLARDO, 2010).

La idea de generación alude a un proceso evolutivo continuo que progresa, el cual no se encuentra como tal en la historia latinoamericana, plena de tragedias culturales, políticas y sociales, por lo tanto consideramos más apropiado, sin soslayar la función pedagógica de la propuesta habitual de las generaciones de derechos humanos, realizar un estudio de la historia nacional y regional vinculada con las poblaciones oprimidas, marginadas o agredidas, para tener un panorama más cercano a la complejidad social de nuestro tiempo. Los derechos humanos no se concretan de forma natural en una evolución constante, por el contrario, son enunciados políticos que emergen de confrontaciones concretas entre privilegiados y excluidos, por lo tanto su incorporación a normas y textos jurídicos no es gratuita, es

fruto de luchas históricas, y aún así siempre están en riesgo de ser realmente garantizados en la vida cotidiana. En consecuencia es la población quien debe asumir la defensa de lo conquistado, de manera organizada y colectiva, para resistir intereses de minorías elitistas, y para avanzar hacia nuevas y postergadas consagraciones de derechos humanos, no sólo en lo jurídico sino en las dimensiones pertinentes de acuerdo a la situación geopolítica e histórica de cada grupo subalternizado.

Por último, consideramos necesario discutir, en línea con De la Torre Rangel, la ética histórica de los profesionales del derecho, la cual es mucho más profunda que una mirada sobre la “honestidad” en términos de cumplir las normas. Se trata de una ética que debe partir del análisis y reflexión sobre la realidad histórica que vivimos, con el compromiso de trabajar por la transformación de situaciones de opresión hacia procesos de liberación, donde el sujeto protagonista sea el sujeto oprimido. Así el operador jurídico, instando la justicia desde los dominados, estará haciendo un uso del Derecho liberador (DE LA TORRE RANGEL, 2006). La teoría jurídica moderna hegemónica, tuvo un éxito: imponer la concepción de que el derecho es independiente de las relaciones sociales, culturales, económicas y de poder (BRAVO ESPINOSA, 2018), ideología desde la que se neutraliza la participación política.

América Latina es un territorio en disputa, al respecto alcanza con revisar la historia reciente tan sólo en los últimos veinte años, en la cual encontramos golpes de Estado, procesos de *impeachment* irregulares, mecanismos de *lawfare*, entre otros acontecimientos que demuestran la inexistencia de una estabilidad permanente en torno a derechos humanos, Estado de derecho y Constitución. Esta situación requiere atender los fundamentos de los derechos humanos esgrimidos por los distintos sectores que componen nuestras sociedades, para interpretar adecuadamente las representaciones, intereses y objetivos de los campos en conflicto. En definitiva, se trata de seguir lo argumentado por Zaffaroni para construir confianza en el derecho , en cuanto

La desconfianza en el derecho equivale al descreimiento en la posibilidad de una coexistencia mínimamente razonable y respetuosa de la dignidad de todos los habitantes. Lo peor que puede suceder es que se profundice esta desconfianza hasta el límite en que el derecho sea arrojado lejos, como una herramienta inútil (ZAFFARONI, 2015, p. 122).

CONCLUSIONES

Los derechos humanos representan un discurso que debe entenderse a partir de los conflictos políticos existentes en toda sociedad, por lo cual el método de su estudio debe contener un posicionamiento histórico y geopolítico, para evitar abstracciones o universalismos carentes de sustancialidad, y a la vez para no caer en relativismos extremos donde todo sea lo mismo, donde todo se dé por válido.

Hemos retomado autores que desde el pensamiento crítico nos interpelan en nuestra función de operadores jurídicos, con la intención de provocar la reflexión necesaria en cada uno/una, que permita abrir horizontes de construcción colectiva en torno a demandas históricamente negadas a seres humanos que en teoría tienen los mismos derechos que quienes se dedican a someter, despreciar y explotar a sus iguales.

En conclusión, el derecho es un campo de lucha entre distintos sentidos culturales, por lo tanto está siempre en movimientos dinámicos y contradictorios, siendo al mismo tiempo una herramienta de liberación y de opresión. Es desde nuestro rol histórico como dotamos de un sentido u otro al derecho y a los derechos humanos, a partir de la praxis política que experimentamos. El derecho puede cumplir un rol fundamental en la pacificación social y en la garantía de dignidad de los seres humanos: esto no es un hecho natural, sino que requiere el compromiso y el esfuerzo de cada uno/una de nosotros/as.

BIBLIOGRAFÍA

APARICIO WILHELMI, MARCO y PISARELLO, GERARDO. Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas. **Los derechos humanos en el siglo XXI: continuidad y cambios**. Barcelona: Huygens. 2008.

ARENDT, Hannah. **Los orígenes del totalitarismo**. Madrid: Alianza Editorial. 2013.

BEUCHOT, Mauricio. **Hermenéutica analógica y filosofía del derecho**. San Luis Potosí: CENEJUS Mispat. 2010.

BRAVO ESPINOSA, Yacotzin. El derecho como campo en disputa dentro de la geografía capitalista del despojo y la explotación in BENENTE, Mauro y NAVAS ALVEAR, Marco (comp.) **Derecho, conflicto social y emancipación: entre la depresión y la esperanza**, CLACSO - Universidad de Nariño, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Pasto, 2019.

CORREAS, Óscar. Los Derechos Humanos, entre la historia y el mito in ROSILLO, Alejandro (coord.) **Derechos Humanos, Pensamiento Crítico y Pluralismo Jurídico**. San Luis Potosí: Facultad de Derecho UASLP. 2008.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. El uso alternativo del Derecho por Bartolomé de las Casas. **Facultad de Derecho de la UASLP**. Tercera Edición. San Luis Potosí. 2007.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El derecho como arma de liberación en América Latina**. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho. CENEJUS - Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México. 2006.

FIGUEROA, Ana María. La Filosofía de los Derechos Humanos. **Revista Investigación y Docencia**. N 40. Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario. 2007, disponible en <https://core.ac.uk/download/pdf/234088453.pdf> (fecha de consulta julio de 2020).

GALLARDO, Helio. **Sobre las generaciones de derechos humanos**, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2010, disponible en https://www.heliogallardo-americalatina.info/index.php?option=com_content&view=article&id=174&catid=11&Itemid=106, (fecha de consulta julio de 2020).

GÁNDARA CARBALLIDO, Manuel. **Los derechos humanos en el siglo XXI**. Una mirada desde el pensamiento crítico. Buenos Aires: CLACSO, 2019.

HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida. “Estructuras jurídicas del despojo: trazando el perfil”. En: HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida; BURGOS MATAMOROS, Mylai (coords.). **La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs. la defensa de los pueblos y grupos sociales**. México: UNAM - Bonilla Artigas, 2018.

HERRERA FLORES, Joaquín. **La reinención de los derechos humanos**. Andalucía: Atrapasueños. 2008.

NEGRI, Antonio. **Movimientos en el Imperio**. Pasajes y Paisajes. Barcelona: Paidós. 2006.

PECES-BARBA, Gregorio. **Curso de derechos fundamentales**. Teoría general. Boletín Oficial del Estado-Universidad Carlos III, Madrid, 1999.

PISARELLO, Gerardo. Los enemigos de los derechos sociales y el papel de las defensorías del pueblo. **Taller sobre la protección de los derechos sociales por las Defensorías del Pueblo**. Cartagena, 23 a 26 de febrero de 2009.

RABOSI, Eduardo. **Las generaciones de derechos humanos y el cliché**, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho - Departamento de Publicaciones, 1997, disponible en http://repositorioubasibsi.uba.ar/gsd/collect/pderecho/lecciones/index/assoc/HWA_1628.dir/1628.PDF, (fecha de consulta julio de 2020).

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro. **Derechos humanos desde el pensamiento latinoamericano de la liberación**, Tesis: Doctoral, Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2011.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro. **Fundamentación de derechos humanos desde América Latina**. San Luis Potosí: Itaca. 2013.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro. El pensamiento jurídico de ignacio Ellacuría. Hacia la construcción de una teoría crítica de derechos humanos. **Revista latinoamericana de teología**. Nº 78. 2009.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro. “Globalización, derechos humanos y civilización de la pobreza: repensar derechos humanos en el contexto de la colonialidad del poder desde el pensamiento de Ignacio Ellacuría” en **Revista Culturas Jurídicas**, v. 7, n. 16, Universidade Federal Fluminense, 2020, disponible en <http://www.culturasjuridicas.uff.br/index.php/rcj/article/view/948>, (fecha de consulta julio de 2020).

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro y FAZ ARREDONDO, Laurencio. Hermenéutica histórica y hermenéutica analógica, un diálogo entre el pensamiento de Ignacio Ellacuría y Mauricio Beuchot. ROSILLO MARTÍNEZ y PÉREZ MARTÍNEZ (Org.), **Historizar la Justicia**. Estudios sobre el pensamiento de Ignacio Ellacuría. Aguascalientes - San Luis Potosí (México): CENEJUS Mispat, 2015.

SÁNCHEZ RUBIO, David. Sobre el concepto de Historización. Una crítica a la visión sobre las De-generaciones de Derechos Humanos. **Revista PRAXIS**, Nº 67. 2012. Disponible en <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/praxis/article/view/5056> (fecha de consulta julio de 2020).

SIERRA CABALLERO, Francisco. Tecnopolítica y nuevo sensorium. Notas para una teoría de la cibercultura y la acción colectiva. SIERRA CABALLERO y GRAVANTE. **Tecnopolítica en América Latina y el Caribe**. Sevilla: Comunicación Social Ediciones y Publicaciones. 2017.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Conferencias de Guatemala**. Guatemala. 2016.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo**. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo. 2015.

Recebido em: 17/08/2020.

Aprovado em: 24/08/2020.